



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9889/82 (t.o. según Decreto 3631/92 y sus modificatorias); las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del decreto ley citado; la verificación de la Dirección Técnico Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse “**ACCION POLITICA CHASCOMUS**”, del distrito homónimo (Expediente n° 5200-16639/19); así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección Técnico Electoral de fs. 35/36, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9889/82, T.O. por Decreto 3631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria, satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del decreto ley citado.

III.- Que se designan a los señores Carlos Fernando Serena y Antonio Rogelio Fernández, como apoderados partidarios.

IV.- Que se denuncia el domicilio partidario en calle Machado N° 1252 bis de la ciudad de Chascomús y se constituye en calle 63 N° 958, 1 “A”, planta baja, de la ciudad de La Plata.

V.-Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

VI.- Que se aprueba la sigla partidaria
“A.P.”

VII.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídico política y de derecho privado a la agrupación “**ACCION POLITICA CHASCOMUS**”, del distrito homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación “**ACCION POLITICA CHASCOMUS**”, del distrito homónimo, y su sigla “A.P.”, otorgándole en consecuencia su personería jurídico política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9889/82, T.O. por Decreto 3631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal, (art. 6 del texto legal citado) y aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del decreto ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Ténganse presente la designación de los señores Carlos Fernando Serena y Antonio Rogelio Fernández, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en calle Machado N° 1252 bis de la ciudad de Chascomús y constituido en calle 63 N° 958, 1 “A”, planta baja, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del decreto ley mencionado.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante:

MB

